PUNTOS DE SUSCRICION.

En México, en el despacho de esta imprenta, calle del Espíritu Santo en el ex-convento. En los Estados, por los señores corresponsales.

En esta imprenta, se desempeñan toda clase de tarjetas de lujo y corrientes, lo mismo que toda clase de obras, para lo que hay abundantes materiales y buenos; así como diversas clases de papel.

EL MONITOR REPUBLICANO.

DIARIO DE POLITICA, ARTES, INDUSTRIA, COMERCIO, LITERATURA, MODAS, TEATROS, VARIEDADES Y ANUNCIOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Para la capital, dos pesos dos reales, y para los Estados, dos pesos cuatro reales. Los avisos se insertarán á precios convencionales, así como los comunicados: estos se remitirán á la redaccion francos de porte, y con la correspondiente y conocida responsiva.

Los números sueltos fuera de suscricion, se espenden á un real y medio cada uno.

AÑO VI. MEXICO, Miércoles 18 de Diciembre de 1850. N.° 2031

INTERIOR.

(CONCLUYE EL REGLAMENTO DE AGUADORES.)

Art. 22. Los cabos, capataces y capitanes, no permitiràn que individuo alguno se emplee en el ejercicio de aguador, si no ha obtenido el escudo y patente por la seccion de policía; al que sorprendieren sin esos requisitos, lo presentaràn al alcalde del cuartel respectivo para que le imponga una multa de un peso à doce reales por la primera vez, doble por la segunda, y que en la tercera lo considere como vago é inobediente.

Art. 23. Los aguadores que saquen agua de casa particular, y no de fuente pública, se agregarán á la mas inmediata para el cumplimiento de este bando.

Art. 24. Será obligacion forzosa de los aguadores, conservar el mayor aseo en la fuente á que concurran, así como tambien en sus inmediaciones. Al efecto, el cabo hará que todo aguador coopere personalmente para que cada ocho dias se proceda á limpiar la fuente á que concurra, y á barrer y regar diariamente sus inmediaciones. El mismo cabo procederá contra el que fuere moroso en esa obligacion ó se resistiere á cumplirla, conduciéndolo ante el gobernador ó presidente del Escmo. Ayuntamiento, quienes lo castigarán con una multa, que no baje de dos reales ni esceda de doce.

Art. 25. El capataz hará cumplir á los cabos las obligaciones que les impone este Reglamento, y vigilará que lo hagan los aguadores con las que les corresponden.

El capitan cuidará de que cumplan los capataces, los cabos y los aguadores en la parte que les toca.

Art. 26. Los encargos de cabo, capataz y capitan, no dan ninguna clase de preferencia al que los desempeñe, ya sea respecto del lugar de donde saquen agua, ó ya en cuanto á consideraciones ó distincion personal, supuesto que todos son iguales, y que al dictarse este Reglamento no se tiene otro objeto que hacer susceptible una regular policía en el ramo, para que se procure el mejor servicio público. Por lo mismo, cualquiera grangería que se haga valiéndose de aquellos nombramientos, se castigará con una multa de uno á cinco reales, ó de tres á cinco dias de grillete, sin perjuicio de quedar destituidos del encargo, é inhabilitados para volver á obtenerlo los delincuentes.

Art. 27. En caso de incendio, será obligacion de los cabos reunir inmediatamente á los aguadores, para que ocurriendo al capataz y capitan, se dirijan al lugar incendiado, poniéndose á disposicion de la autoridad que haya tomado conocimiento de aquella ocurrencia, para que presten todos los ausilios posibles que demanda la humanidad y el bienestar de sus conciudadanos.

Art. 28. Las faltas para que no haya pena señalada en este Reglamento, las castigará el gobernador del Distrito ó el presidente del Escmo. Ayuntamiento, con multas de un real á ocho pesos, ó un tiempo proporcionado de prision ó grillete.

Art. 29. Por esta vez, y siempre que el gobierno del Distrito lo crea conveniente, hará las elecciones de que trata este mismo Reglamento.

Art. 30. Todas las multas de que habla este Reglamento, serán entregadas en la tesorería municipal, con aplicacion á la reposicion de cañerias y arcos, bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades que la cobren.

Art. 31. El capitan que á juicio de la seccion de policía haya mantenido en mejor órden su cuartel, recibirá UNA ONZA DE ORO de mano del gobernador del Distrito, el dia 31 de Diciembre de cada año.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en los demas lugares de la comprension del Distrito, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia.

México, Diciembre 16 de 1850. —*Miguel María de Azcárate.*—*M. Guerra*, secretario.

ESTADO DE GUERRERO.

Las comunicaciones que en seguida se insertan, son referentes á la division que ha causado en la lejislatura de aquel Estado, su proyecto de constitucion.

Gobierno del Estado libre y soberano de Guerrero.—Escmo. Sr.—Cumpliendo con un penoso deber, tengo el sentimiento de participar á V. E. que el dia 25 del pasado tuvo lugar entre los miembros de la honorable lejislatura y en el santuario mismo de las leyes, un choque verdaderamente escandaloso, cuya causa y pormenores son ya públicos, á pesar de que tan desagradable ocurrencia pasó en sesion secreta; de todo lo que impondrá á V. E. la copia del acta de la sesion que bajo el núm. 4 tengo el honor de acompañar entre otros documentos. En consecuencia, dejaron de asistir algunos señores diputados á quienes llamaron los concurrentes por la nota del mismo dia 25 que es la copia del núm. 6; y como en ella para compeler á los ausentes, se les aseguró que de no asistir serian llamados los suplentes, *pudiéndose reunir la junta á continuar sus sesiones donde tuvieren libertad para seguir su mision*, é informado el gobierno de esta especie, dirijió á la junta una comunicacion cuya minuta es el número 1. El gobierno tuvo la satisfaccion de recibir la contestacion que señala el núm. 2, y con ella todos los documentos que van marcados hasta el núm. 8, que son los mismos á que se refiere, dejando bien comprobado con esto la misma junta, que ni directa ni indirectamente habia por parte del gobierno ningun amago que coactase la libertad y seguridad del cuerpo lejislativo, para el ejercicio pleno en sus deliberaciones.

El dia 2 del actual llegué á esta capital, y aunque no me fué posible encargarme desde luego del gobierno, pero informado de los sucesos anteriores, procuré inmediatamente en lo particular reunir á las personas mas influentes con el objeto de procurar una reconciliacion sincera, y restablecer la armonía que necesariamente deben tener los miembros de un cuerpo por todos titulos respetable. El Escmo. Sr. jeneral D. Nicolas Bravo, tuvo la bondad de asistir á la reunion; y habiéndose hecho varias esplicaciones, llegué á concebir la esperanza lisonjera de que todo quedaria terminado, y que asistiendo á las sesiones todos los señores diputados con puntualidad y buena fé, se dedicarian asiduamente al desempeño de sus tareas lejislativas; pero no fué así por desgracia, porque en la sesion pública del mismo dia se suscitaron de nuevo las anteriores cuestiones, con tanto acaloramiento y escalacion, que el escándalo subió á su mas alto punto. Ese dia concurrieron trece señores diputados, entre propietarios y suplentes, en lugar de once de que debe componerse el congreso. De aquí resultó una nueva cuestion para determinar quiénes deban quedar, y los que hubieran de salir en consecuencia, hasta que el Escmo. Sr. presidente se vió en la precision de pedir el ausilio de fuerza armada, para dar un término al negocio, como se vé de la copia núm. 10. El gobierno, dispuesto siempre á sostener todos los actos legales del cuerpo, dictó las órdenes convenientes para que por la comandancia se diese el ausilio de la fuerza; mas por fortuna, entre tanto esta se disponia, se levantó la sesion, quedando en pié las mismas cuestiones y los propios resentimientos.

Desde el dia 5 en que aconteció todo esto, no hubo número en la lejislatura para la sesion; y solo concurrieron el dia 6 los siete señores siguientes: Bravo (D. Nicolás), Bravo (D. Cárlos), Vargas, Cervantes, Gomez, Añorve y Herrera, y esta junta acordó lo que V. E. verá en las copias de las comunicaciones que *en nombre de la honorable lejislatura* se dirijieron al gobierno en la propia fecha, señaladas con los números 12, 13 y 14, y de hecho se separaron de esta capital los cinco primeros, llevándose, segun he sido informado, los libros de actas, los principales espedientes y los sellos, con el objeto visible de reunir la lejislatura en otro punto, bajo el especioso pretesto de no tener libertad en esta capital en sus actos deliberantes.

Visto, pues, que ni por parte del ejecutivo, ni en la capital, hay motivo alguno de alarma, se atribuye impropiamente esa falta de libertad, á los señores diputados que no asisten para tener el número competente para las deliberaciones, puesto que sin ellos no hay congreso; pero tampoco se han empleado todos los medios legales que tienen los asistentes para compeler á los ausentes; y aunque en realidad por su falta no hay sesiones, de esto no se deduce que carezca de libertad el honorable congreso. Sin embargo, esa fraccion insiste en tal concepto, repitiéndolo en nombre de la honorable lejislatura, sin ser cierto, al supremo gobierno y á los de los Estados, abusando de su encargo los señores secretarios que suscriben las comunicaciones. Han hecho mas, se han dirijido directamente á los ayuntamientos del Estado, manifestándoles que la honorable lejislatura se trasladó de la capital por no tener ella la libertad, infraijiendo el órden legal establecido para las comunicaciones, dando con esto un paso verdaderamente revolucionario.

Por otra parte, conforme á las leyes vijentes, no ha podido ese número de diputados acordar la traslacion. La ley de 21 de Marzo, señaló esta ciudad para la residencia de los poderes del Estado, de conformidad con el art. 15 de la ley orgánica que la erijió capital del Estado. Así es, que para variarla, debe espedirse otra ley, puesto que no pueden ser derogadas aquellas por un simple acuerdo; y ley en que no bastaria para espedirse por el congreso la mitad y uno mas de los votos presentes como de ordinario, sino que es indispensable que en la traslacion estén de acuerdo las tres cuartas partes de diputados que lo componen, segun espresamente lo previene el art. 8.° del reglamento interior del congreso del Estado de México, mandado observar por el art. 8.° de la suprema ley de 27 de Octubre, dada para la ereccion del Estado; siendo enteramente conforme aquel artículo reglamentario, con el 59 de la constitucion del mismo Estado de México vijente en este, y obligatoria para el congreso en todo aquello que no obre como constituyente.

Por estas consideraciones, el gobierno estima ilegal cualesquiera reunion del cuerpo lejislativo en otro lugar que no sea el designado espresamente por las leyes para sus sesiones; de lo contrario, posible seria que habiendo número de señores diputados, entre propietarios y suplentes bastante para formar dos congresos, resultaran de hecho, dejando en duda su lejitimidad, y al ejecutivo en una posicion verdaderamente embarazosa con notorio perjuicio del Estado.

Por mi parte, he procurado con cuanta eficacia he podido, persuadir á todos, de los males que resultarán á los pueblos de semejantes estravíos; mas no teniendo el gobierno ningun medio coercitivo en la órbita de sus facultades para estrechar á los señores diputados al cumplimiento estricto de sus deberes, cábele al menos la satisfaccion de haber empleado constantemente todos los que le ha sujerido la prudencia, para evitar mayores escándalos de tan grave trascendencia, quedándole, sin embargo, el sentimiento positivo de haber visto frustrados todos sus esfuerzos para evitarlos, y el temor fundado de que por ellos vaya á quedar inconstituido el Estado en el término prefijado para ese importante fin, que espiará dentro de muy pocos dias: esta es la situacion.

Réstame suplicar á V. E. no lleve á mal que haya sido tan difuso en el penoso relato de ella, pero un acontecimiento de tal magnitud y de tan fundadas consecuencias, he creido de mi deber esponerlo con la estension que demanda su importancia, para que el Escmo. Sr. presidente forme un concepto esacto de él. No dudo que á S. E., que tanto empeño ha tenido en la ereccion del Estado de Guerrero, que es ciudadano de él, y por lo mismo muy inmediatamente interesado en su prosperidad, le hará bastante sensacion; pero puedo á V. E. asegurarle que por parte de este gobierno, no se omitirá ningun arbitrio para restablecer la uniformidad del cuerpo lejislativo, y emplearé todos los recursos legales y conciliatorios que aun pueda tener para conseguirlo, porque nadie pondrá en duda el vehemente deseo que siempre he manifestado por la felicidad de los hijos del Sur, la cual depende de su constitucion.

Ruego á V. E. se sirva poner en conocimiento de las augustas cámaras este desagradable suceso, si así tuviere á bien acordarlo el Escmo. Sr. presidente, á quien como á V. E. tengo el honor de reiterar las protestas de mi atenta consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Guerrero. Diciembre 10 de 1850.—*Juan Alvarez.*—Escmo. Sr. ministro de relaciones.—Mexico.

NUMERO 1.

Gobierno del Estado libre y soberano de Guerrero.—He visto no sin grande sorpresa una comunicacion oficial dirijida por V. SS. á varios señores diputados, en la que se inserta el acuerdo que tuvo la junta de los que asistieron á la sesion del dia 25 del corriente, por lo cual se les advierte que si no concurren á la del dia siguiente, serán llamados los suplentes, *pudiéndose reunir la junta á continuar sus funciones en donde* tenga libertad para seguir su mision.

Esta última especie ha llamado fuertemente la atencion del gobierno, que celoso siempre del cumplimiento de sus deberes, ha procurado inquirir con el mayor empeño el orijen de semejante alarma, y á la verdad no lo encuentra; de manera que no cesiste en su concepto ningun amago que física ó moralmente coacte la libertad de la honorable lejislatura en sus deliberaciones. En tal virtud, y resuelto el gobierno á remover cualquiera obstáculo que para ello se presente, sea de la clase que fuere, desearia saber del mismo cuerpo lejislativo la causa porque se cree sin libertad, ó cuál sea el orijen de esta coaccion, con el objeto de dictar en el acto las providencias mas enérgicas que sean de su resorte, para dar al honorable congreso todas las garantías de seguridad individual y de libertad que debe gozar en sus actos, para lo que encontrará en el ejecutivo el mas firme apoyo y toda la cooperacion del poder que ejerce.

Con este motivo tengo el honor de reiterar. V. SS. mi consideracion y distinguido aprecio.

Dios y libertad. Guerrero, Noviembre 30 de 1850.—*Miguel García.*—Señores diputados secretarios del honorable congreso constituyente de este Estado.

NUMERO 2.

Secretaría de la honorable lejislatura constituyente del Estado libre y soberano de Guerrero.—Escmo. Sr.—Esta honorable lejislatura no ha podido menos de ver con suma satisfaccion los sentimientos de órden que animan á ese gobierno, contra los cuales se estrellarán sin duda todas las inmorales maquinaciones que, ruines y mezquinos intereses, como lo son siempre todos los personales, puedan mal fraguar contra su honorabilidad, como ha estado sucediendo frecuentemente hasta estos dias, en que, con sentimiento de la mayoría de señores diputados que componen el honorable congreso constituyente de quien somos órganos, ha visto comprometerse á algunos de sus miembros en una causa de escándalo, y que lo sería de muerte para el Estado, si el buen sentido de esta misma mayoría no hubiera tenido toda la entereza necesaria para parar el golpe que se le asestara, contando en esta, como en todas ocasiones, con la proteccion que ha debido aguardar siempre de ese gobierno, de quien nunca ha tenido motivo para temer la menor hostilidad. Los documentos que tenemos el honor de acompañar por acuerdo de la honorable lejislatura, ministrarán á V. E. todos los datos que desea tener sobre la causa que ha podido motivar el acuerdo de traslacion de